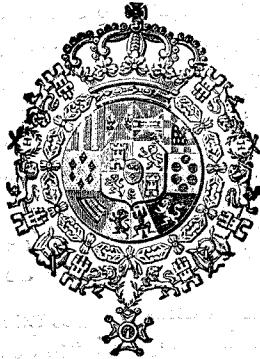


BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de agosto de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Toledo.—Rústicas.

Pueblo de Guadamur.

Número 3507 del inventario.—Un monte ó dehesa denominada la Vieja, en término de Gua-

damur, procedente de sus propios, que consta de 940 fanegas y 125 estadales cuadrados, siendo la fanega de 500 estadales y el estadal de 11 piés de lado, equivalentes á 460 hectáreas, 63 áreas, 71 centiáreas y 10 decímetros, en cuya superficie hay 50 piés de enebro, 150 de almendros, 498.965 de encinas muñequeros; habiendo además 701.037 tambien de encinas de mayor grueso, algunas cornicabras, marihuellas, retama y romero. El terreno es quebrado y de inferior calidad. Los caminos que la cruzan son los siguientes: el que se dirige al quinto de la Chorrera, el otro que va al Cantohincado pasando por junto á la choza del Guarda y otro que conduce á la dehesa de Ventosilla. Hay dos arroyos, uno que cruza toda la dehesa y otro que lo hace en su mayor parte. Tiene dos fuentes, la una se denomina la Zarza, y la otra la Pradera, no tiene casa y sí solo una choza circular de fábrica sin cubierta: linda por N. con cigarral de Paulo Sanchez, viñas de Juan Figueroa y Nicolás Morales, de esta vecindad y otros notorios, O. con olivar de Doña Valentina Moreno, vecina de Polan, viñas de Manuela Morales y Felipe Moreno, de este domicilio, M. con viñas de Leandro Alonso, Isabel Sanchez, Juan Braojos y María Escribano, tambien vecinos de dicha villa, y P. con el quinto de la chorrera de la dehesa de Daramazán: se halla arrendada para pastos á D. Manuel Lopez Martin, vecino de Torrejon de Velasco, en la cantidad de 16.000 rs. anuales: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente:

el terreno en 255.062 rs. y los árboles en 250.808, y en junto en renta 20.186 rs., y en venta en 485.870, capitalizado por la renta que produce en 560.000, sale á la subasta por la tasacion. En 3 de abril del presente año fué rematado por don José María Rodríguez, vecino de Madrid, en la cantidad de 850.500 rs., el que fué adjudicado por la Junta superior en 25 del mismo, y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término marcado por la ley, se saca nuevamente á la licitacion en quiebra, bajo la responsabilidad del espresado Sr. Rodríguez á satisfacer la diferencia que resulte en la que ahora se verifique y la que tuvo lugar en el citado dia 3 de abril.

La finca que comprende este anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último. No consta se halla pedido su escepcion. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta pro-

vincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 9 de julio de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA DE TOLEDO.

La misma, en conformidad á las facultades que la concede el artículo 18 de la ley de re-dencion de censos de 27 de febrero de 1856 y el 9.º de la ley de presupuestos de 4 de mayo del presente año, ha acordado en sesion celebrada en este dia la aprobacion de los que acontinua-cion se espresan.

N.º de orden.

Importe de la capitalizacion.
Rs. vn.

1716 D. Pascual Antonio Mesa, vecino de Toledo, un censo de 1650 reales de capital con réditos

anuales de 49 rs. 50 cénts. á favor del hospital de San Lázaro de Talavera. 618,75

1717 El mismo, otro de 1520 rs. de capital con réditos anuales de 39 rs. 60 cénts. á favor del espresado hospital. 494,86

2283 D. Zóilo Encinas, vecino de Dosbarrios, otro de 42 rs. de réditos anuales á favor de los propios de la espresada villa. 525

2284 El mismo, otro de 18 rs. de ré-

ditos anuales á favor de los citados propios. 225

2285 D. Julian Rivadeneyra, vecino de Dosbarrios, otro de 21 rs. de réditos anuales á favor de dichos propios. 262,50

Toledo 3 de julio de 1862.—El Secretario,
José Wenzel

TOLEDO:
Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.